



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 08 de febrero de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Jesús Antonio Vanegas Chaverra. Astrid Milena Meneses Molina en nombre propio y en representación legal de la menor Luisa Fernanda Meneses Molina.
Demandadas	Ingeade S.A.S. Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P.
Llamada en garantía	Seguros Confianza S.A.
Radicado	2022-370
Auto interlocutorio	081
Asunto	Da por contestada, acepta llamamiento en garantía.

Vistas la respuesta dada a la demanda por Ingeade S.A.S., y Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Seguidamente, vista la solicitud de llamamiento en garantía que formula Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., por reunir los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá el mismo y ordenará el llamamiento en garantía formulado a Seguros Confianza S.A., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las responsabilidades que le pudieren eventualmente derivarse en su contra, respecto a la póliza de seguro No CU132464 para asegurar el pago de las pretensiones reclamadas en este proceso por los demandantes.

Consecuente con lo anterior se procederá a la notificación personal de este auto a Seguros Confianza S.A., al correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, toda vez que en el auto admisorio de la demanda se omitió ordenar notificar la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se ordenará en esta oportunidad su notificación.

Finalmente, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se les reconocerá personería a los doctores Andrés Felipe Villegas García y Jorge Alexander Álvarez Arango para que represente los intereses judiciales de Ingeade S.A.S., y Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., en los términos de los poderes allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Ingeade S.A.S., y Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P.

Segundo. Admitir el llamamiento en garantía que formula Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., a Seguros Confianza S.A., representada legalmente por el doctor Luis Alejandro Rueda Rodríguez o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Tercero. Notificar al representante legal de Seguros Confianza S.A., al correo notificacionesjudiciales@confianza.com.co, de la admisión del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y llamamiento en garantía.**

Cuarto. El llamamiento en garantía se entenderá notificado personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta al llamamiento en garantía y a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-370, y nombre de las partes.

Sexto. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Reconocer personería a los doctores Andrés Felipe Villegas García y Jorge Alexander Álvarez Arango identificados con CC. 98.666.188 y 15.371.487 y portadores de la TP. 115.174 y 187.590, del C. S. de la J., respectivamente, para que represente judicialmente los intereses de por Ingeade S.A.S., y Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 021 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 09 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.


Secretario